

Documento

V. 91

f. 65

De arrendam.^{to} a la Es-
tancia de Funquelo a la C^{na}
Carmen Guerra, y un Escrito
del C^{no} Presvitero D. Policar-
po Ximenes, en q.^e cobra unas
mejoras.

Año. de 1814

Secretario

Juan M^a Lardiz



590 " Lee en las Cajas de Consolidación de esta Ciudad



4327.
 f. 261. 004.
 Censura n.º 917.

La tra Rafaela Polanco de Roman reconoce este
 capít en per lugar a Varan de un 5 p.º ant en Casa bajo
 con alrillo Accesorias situadas en este Censo en la
 Calle nombrada de la Merced Lima formando angulo con
 la Playa llamada del Pedregal en el Distrito de la Trini-
 dad. Cumple el recibo a 1.º de Febrero segun Escri de
 rema ilustre otorgada en 7.º de Dic. de 1845. ante el Es-
 cribano p.º de Sr. Pedro Lara quien en 20 de las mis-
 mas compulso el testimonio segun contenido que ha
 sido registrado en la Contad.ª Genl de la Polv.ª al folio
 131 a 12 de Enero de 1847.

Nota 1.ª La tra Rafaela Polanco de Roman, redi-
 mió el capital que arribase expresado en el
 Suero Nacional, el di 14. de Julio de 1854.



327

La Sra Dolores Miranda reconoce este capital en 1.^o lugar a Varon de un 5.^o p.^o anual en Casa baja con altillo accesorias i un Alhacen o deposito de aguas de M.^o bio, situada en la Calle nombrada de la Mediana formando angulo con la Plaza llamada del Pedregal en el Distrito de la Trinidad. Censale el recibo a 25 de Setiembre segun Carta de Reconocimiento Otorgada en 10 de Marzo de 1848 ante el Escribano pub.^o Sr. Pedro Lara, quien en 24 de las mismas compulso el Certificacion aqui contenido, el cual ha sido registrado en la Contaduria genl de la Prov.^a al folio 131 del libro respectivo a 10 de Abril de 1848.





Sello 4.º

Vale doce reales.

Año económico de primero

de Setiembre de mil ocho-

cientos cuarenta i ocho á

treinta i uno de Agosto de

mil ochocientos cuarenta i

nueve.

Dolores Miranda vecina de esta ciudad, mayor de veinte
i cinco años, con acuerdo i consentimiento de mi legitimo padre
Señor Diego Miranda segun se acredita de su firma al fi-
nal de este instrumento otorgo: Que siendo realmente i con ef-
ecto a la Señora Pafula Polanco de Roman, legiti-
ma esposa del Señor Manuel Roman con su aprobacion
i consentimiento que tambien se acredita con su firma, una
casa baja con un altillo de piedra, madera i hsta notor-
ria en la calle de la media Luna, formando angulo
con la playa nombrada del Pedregal i hace frente con
la vereda derecha del baluarte de San Antonio en el
distrito parroquial de la Trinidad, cuya casa me fue
otorgada en posesion i propiedad por que la compré en una
subasta pública celebrada el día veinticinco de Setiembre del
año de mil ochocientos cuarenta i tres, ante el Señor
Jefe Parroquial de la Catedral en aquella época,
Señor Nicolas Vale en cuya virtud la he vendido por
una suma de dinero, libre de empeño, deuda, obligación ni hypo-
teca especial ni general, que no la tiene como an-
tes, seguro i rando a la referida Señora Pafula Po-
lanco de Roman en precio i cantidad de mil cuatro-
cientos diez pesos, los ochocientos diez pesos que es-
tan i quedan cargados i situados sobre dicha casa
ci como redimible de un cinco por ciento al a-
ño en la forma siguiente: trescientos



veinte i siete pesos en primer lugar a la casa de Bene-
ficiencia de esta ciudad en que se han refundido las rentas
del extinguido convento de San Francisco; ochenta i
ocho pesos en segundo lugar a las rentas del muy venera-
ble Señor Dean i Cabildo de esta Santa Iglesia Cate-
dral, i trescientos noventa i cinco pesos en tercero i en el
tercio lugar, a las rentas de las Capellanías del Coro
de los Reverendos Señores obispos de esta Diócesis, por
cuyos capitales, deberá otorgar la compraduría recono-
cimiento en forma en esta misma escritura, sien-
do de un cargo el pago de los recibos desde el día pri-
mero de Febrero del año siguiente de mil ochocientos
cincuenta i uno en adelante, por quedar satis-
fechos hasta el treinta i uno de Enero del mismo
año citado i los cincuenta pesos restantes que se recibi-
do de contado en moneda de plata corriente, i
por tenerlos en mi poder de ellos me confieso en-
tregada a mi entera satisfacción i voluntad renun-
ciando como fuera el efecto contrario de lo contra-
rio, la excepción i leyes del dinero no contenido en
papeles i deudas del caso, no habiéndome pagado de-
cho Registro por dispensarlo el dicho legislativo
que concedió esta gracia al Cantón de Car-



Sello 6.º

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero

de Setiembre de mil ocho-

cientos cuarenta i ocho a

treinta i uno de Agosto de

mil ochocientos cuarenta i

nueve.

casena. Mediante lo cual me deviste i afuarte
del derecho, accion, posesion, dominio i heren-
cia que a dicha casa tenia adquirido i todos enan-
tes me correspondian los cudo renuncio i trasfiero en

la compradora o en quien mi causa i derecho ha-
bia, que en unal de fusion i para titulo
de ella otorgo a mi favor esta escritura, por la
que ha de ser visto haberla adquirido sin
que necesite de otro acto de afuercion de que le
relevo. I me obligo a la eviccion, seguridad i sanna-
miento de esta venta a mi costa i municiion confor-
me a derecho, hasta de far a la compradora en
quinta i pacifica posesion, i si no foudiere con-
siguirlo, le dari i volvere los cincuenta fueros que
he recibido de contenido, los capitales que gravan
la casa i los subvencos redimidos i las refec-
ciones i mejoras voluntarias que le haya hecho,
con mas las costas i gastos que de la incertidun-
bre se le requirieren i recrecieron, cuya firmita defino
con un simple juramento, relevandole de otra cum-
que fue derecho se requiriera, renunciando como
renuncio todas las leyes fueros i privilegios de
mi favor con la senal en forma I pre-



53
sente yo Rafaela Solano de Roman
con la licencia de mi marido que se acredita
con mi firma según antes se ha dicho, otorgo: Que
acepto la venta de la casa que á mi favor se
ha hecho, y reconozco por Comcalitad en pri-
mer lugar por trescientos veintinueve pesos á la
casa de Beneficiencia de esta ciudad en que se han
refundido las rentas del abringuido convento de
San Francisco: en segundo lugar ochenta y
ocho pesos á las rentas del monasterio
de San Juan: Capitulo de esta Santa
Iglesia Catedral, y trescientos noventa y
cinco pesos en tercero y ultimo lugar á las
rentas de las Capellanías del Coro del Patro-
nato de los Reverendos Señores Obispos
de esta Diócesis, á cuyos intere-
zados que ahora son y en adelante fueren me
obligo á dar y pagar los réditos correspon-
dientes á razón de un cinco por ciento al año á
Censo redimible que son y corren de mi suen-
ta desde el día primero de Febrero del



Sello 6.º

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero
de Setiembre de mil ocho-

cientos cuarenta i ocho a

treinta i uno de Agosto de

mil ochocientos cuarenta i

nueve.

uno próximo de mil ochocientos cuarenta i nueve
se en adelante; manteniendo la firma i insinuata, bien
labrada i respaldada de cuanto nuestro fiara en con-

servación, de manera que cause en aumento i su-

venida en disminución i en ella estén ciertos i re-

guros el capital i créditos, i a observar guardar

i cumplir las cláusulas i condiciones de un fori-

mitiva i insinuación como si aquí fueran insertas

i relacionadas. Tambien partes contratantes, ven-

dedora i compradora declaramos, que el sueldo su-

cio i verdadero i valor de la casa en aquel fin que se

ha celebrado el contrato que no vale mas ni menos i

en el caso que mas o menos valga del exco o menos

valor que tenga nos hacemos gracia i reciproca do-

nación, buena, sana, pura perfecta i irrevocable de

las que el derecho llama interdictos, con interdicción

i renunciasión necesarias, sobre que renunciamos el de-

recho de interdicción i todas cuantas leyes tratan

acerca de las cosas que se compran o venden, por

mas o menos de la mitad de un sueldo su-

el termino concedido para la rescisión del contra-

to o un mes. I por tanto nosotros, Ma-



07
nual Sr. Torado Ferrero de la casa de Be-
neficiosa de esta ciudad, Regente de la Escribta
Administrador de las rentas del mui venerable Se-
nor Dean i Capitulo de esta Santa Iglesia Ca-
tedral i Gregorio José Rodriguez, Administrador
de las Rentas de las Capellanías del Coro del
Patronato de los Reverendos Señores obispos de esta
Diócesis intercedidos i Conventuales en la causa de
que se ha hablado, infrascriptos del contrato que refiere
la antecedente escritura, Orogamos: que consenti-
mos en la enajenación de la dicha casa i recono-
zcamos, por inquietud precaria procedente, a la Señora
Rafaela Polanco de Roman, de quien percibi-
mos los réditos que hayan de devengarse du-
de el día primero de Febrero del año próximo de
mil ochocientos cuarenta i nueve en adelante, dan-
do, como en efecto damos a la vendedora, firguento
i carta de pago por los venidos hasta hoy i que
se vencieren hasta el treinta i uno de Enero del mui-
mo año citado, por haber dispensado sus réditos la
mitra, i el venerable capitulo hasta treinta i uno
del corriente, con la condición de refaccionar la
finca la Señora compradora, en cuyo testimonio

Los señores contratantes así lo otorgamos en esta ciu-
dad de Carthagena a veinte de Diciembre de mil och-
cientos sesenta y ocho años. Los otorgantes el
quienes yo el presente Censuero público del mis-
mo así lo conosco, así lo dispuse otorgaron y fir-
man por ante mi en este registro corriente de con-
tratos públicos de mi cargo, siendo testigos los Se-
ñores, Saturnino Batista, Leandro Penabazco
y Juan Martinez vecinos presentes. Dolores Mi-
randa = Diego Miranda = Rafaela P. de Ro-
man = Manuel Roman = Manuel F. Do-
rado = Eugenio de la Espinilla = Gregorio Juan Ro-
driguez = Pedro Lara

Es fiel copia de la escritura que comprende, para ante mi así y queda
en el registro corriente de contratos públicos de mi cargo a que me remito. Y
para entregar al Señor Fuero de la casa de Beneficencia de esta ciudad de mi pa-
trimonio la herencia en estas cuatro folios de papel correspondiente conpleta
y concertada, me marquen rubrico y aqui signo y firmo en Carthagena Diciembre veinte
y dos de mil ochocientos sesenta y ocho.

Pedro Lara

Queda registrado en el Oficio de registro y amota-
cion de los Contones del Carrag. y Mahates
a la vuelta del folio dos del libro de registro
del presente año, hoy día diez de mes de



Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Miguel M. A. Espinosa

Registrada en el libro respectivo de la Contad^a Gral de la prov^a
el folio 131. en Cartag^a 12. Enero a 1849

José De Porras





Sello 4.º

Vale doce reales.

Año económico de primero
de Setiembre de mil ocho-
cientos cuarenta i siete á
treinta i uno de Agosto de
mil ochocientos cuarenta i
ocho.

Dolores Miranda vecina de esta ciudad

72

mayor de veinte y cinco años con acuerdo y con
sentimiento de mi legítimo padre Señor Diego
Miranda según se acredita de su firma al final
de este instrumento digo: Que ante el Señor Don
Nicolás Vale en ver-
tud de demanda instaurada por el Señor Ferrero
ro de la casa de Beneficencia Manuel F. Dora
do se siguió juicio ejecutivo contra una casa ba-
ja con alrillo de priedra maderera y tesa notoria
en la Calle de la Media Luna formando Angulo
con la plazuela nombrada del Pedregal de propiedad
del Señor Diego Miranda mi padre hasta sacar
la a pública subasta y rematarla como en efecto
se remató en mi día veinte y cinco de Setiembre
del año de mil ochocientos cuarenta y tres en los
terminos que refieren las diligencias respectivas
que para documentar esta escritura se agregaron
y copiadas a la letra su tenor es el siguiente —
Nicolás Vale Juez de la Parroquia de la Catedral
Certifico. = Que en virtud de demanda instaurada
por el Señor Ferrero de las rentas de la casa de
beneficencia en treinta y uno de Julio del corriente
año contra el Señor Diego Miranda para el pa-
go de cuarenta y tres cuartos y tres Octavos reales que
adudaba de adeudos cumplidos en Catorce de Abril
ultimo; seguido el juicio ejecutivo por todos sus tra-
mites conforme a la ley de veinte y dos de Junio de
mil Ochocientos cuarenta y dos, se dio a remate
y pague la finca ajeta al pago el día Veinte y
cinco de Setiembre, cuyas diligencias con las subre-
cuentas para la posesión de la Señora Dolores Miran-
da que fue la compradora copiadas a la letra son
como sigue = En la Ciudad de Barranquilla a los veinte
y cinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y tres yo Nicolás Vale Juez Parroquial de la



87
Catedral de Santiago, me constituya en la jurisdicción del pa-
lacio de esta plaza con el objeto de celebrar el segundo remate
anunciado p^{te} este día de la casa baxa con altillo en la calle de
la Media Luna formando angulo con la plaza que nom-
bran del Moragal, y usando presentes los señores, el Sr. Do-
nado Honorato de la casa de Beneficencia de esta Ciudad p^o
el Capitul de docientos ochenta y seis en primer lugar. Doctor
Freguio Tori Rodrigo admo^r de la Aurora, del Illmo Venerable
Señor Dean y Cabildo de esta Catedral por el Capitul de Ocho-
ta y ocho señores en segundo lugar, y de las del Patronato de los
Señores Obis por de esta Diócesis por el Capitul de mil por
en tercer lugar: Don Fray^{te} Fray^{te} Jovencio de la Univer-
sidad del segundo distrito, y el Sr. Juan de la Cruz admo^r del Flor
jural nacional de S.^{ta} Lázaro, unida a la Audiencia del Partido
Señor el Sr. Fray^{te} de Paz admo^r de la casa hospital de mu-
jeres, y del Señor Diego de la Cruz un embargo de utran-
quidad, se procedió a sacar la finca a remate anunciándose
por voz de oficiales de su g^o de su Oficio de pregonero di-
ciendo en otras y claras voces: Quien quisiere comprar una
casa baxa con altillo, notoria en la calle de la Media Luna
formando angulo con la plaza que nombran del Moragal
avaliada en cantidad de mil seiscientos veinte pesos 1620^{rs}
que se vende p^o pago de reditos que se adeud^o a varios
intermedios censuales, para que se le admita la
posibilidad que le viene que se ha de rematar hoy en este día
por ser el día y estar p^o ello en la plaza de las partes conforme
a las leyes del caso, y habiendo oído el Sr. Dando dando república, neces-
sario se presentó la suma de mil seiscientos veinte pesos, ofuciendo la mitad
de los dueños de la casa que se usa pregonando, se ven ochocien-
tos diez pesos (\$ 810) se reconocen en la misma finca
y las costas, con obligación de redimirse dentro del
termino de seis meses, afirmando esta condición a
satisfacción de los intermedios, y que sus reditos em-
pezaran a correr y contraer desde el día en que fue
de aprobado el remate. Publicada esta portura mos-
trada mas de la una del día, como no ocurriese quien
la mejorase, de consentimiento de los intermedios se apor-
citó de remate diciendo: Y pues que no hay quien
pase ni de mas que los mencionados ochocientos diez pesos
a reconocen a como redimible en la misma finca y pago
de costas con la obligación de redimirse dentro del termino de seis
meses afirmando esta condición a satisfacc^o de los intermedios
censuales y que sus reditos empezaran a correr y contraer desde el día



Sello 6.º

Vale tres cuartos de real.
Año económico de primer
de Setiembre de mil ocho-
cientos cuarenta i siete a
treinta i uno de Agosto de
mil ochocientos cuarenta i
ocho.

en que recaiga el auto de aprobacion, apertivo de se-
mate a la primera, a la segunda a la tercera, que es
buena y verdadera, que buena, que buena, que buena
por lo haga a quien la tiene puesta. Con lo cual
quedi efectuado el remate en el señor Andres Gavica
quien declaro en este auto haber procedido a hacer por
tira y rematar la casa por encargo y recomendac
de la Señora Dolores Miranda, mayor de veinte y cin-

73

cos años, con acuerdo y consentimiento del señor Diego
Miranda su legitimo padre, en cuyo nombre cupo
el remate apertivo con el tenor de su por-
tara, la que en caso necesario aseguraba, y as-
tor que la suprema escritura de igualdad, y a-
dar a los interesados, sus correlativos testimo-
nios de feador y la redificacion de la nueva casa
al señor Fermín Garzo, quien cuando presente al
correspondiente feador, obligandole en calidad de tal con
su persona y bienes presentes y futuros, a que inden-
tizo del termino asignado si se verifican la repara-
cion de la fensa a satisfaccion de los interesados. Con-
tinuando, lo efectuara por si mismo, y que a ello se le
compela por todo rigor de derecho. Y cerciorados los
interesados despues de haber conferenciado a cerca de la
puertara, en virtud de la cual acaba de celebrarse el
remate, que tal puertara es legal, asi la terminaron
prestando su consentimiento. En este estado manifestò el
señor Tesorero de la Universidad que el establecimiento
por quien representa es acreedor a la casa, cuyo remate
acaba de tenerse de la cantidad de cincuenta y siete
pesos tres y tres cuartos reales, (\$ 57. 3. 3/4) reditos
aducidos, hasta el veinte y dos de Mayo de mil ocho-
cientos cuarenta que para el capital de doscientos ochuen-
ta pesos a la Casa de Beneficencia que sean reconocidos
en segundo lugar a favor de la Universidad. En segui-
da expuso an mismo el señor Tesor. de la casa de Benefi-
cencia, que si el remate hecho se adeuda a las rentas de
un cargo la cantidad de cuarenta y siete pesos, reditos
devengados del capital de doscientos ochenta y siete
veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta, hasta
este dia, los cuales seran reconocidos en tercer lugar igual-
mente que el primero a favor del establem^{to} quien repre-
senta. El señor Dr. Gregorio J. Rodriguez manifestó: Que
el capital de mil pesos que en la casa rematada.



27
matada se reconocia a favor del patronato de los señores
obispos de esta diocesis, segun la determinacion de sesientos sesen-
ta y dos pesos, tres y tres cuartos reales (§ 662. 3. 3/4) y de re-
ditos quince marcos de trigo, setenta y dos y tres y tres cuartos en ar-
tos reales (§ 72. 3. 3/4) y que como Almirante de mar men-
tas quide u le libre ha correspondido ^{on} certificarse p^o compra
bompe en sus cuentas. Y qualm^{te} tuvo presente el tenor del con-
sejo, administrador del Hospital Nacional de S.^a Lucara que en vir-
tud del remate que acaba de celebrarse quide el ^{to} establecimiento de un cargo, no solo
el Hospital de quinientos treinta y dos pesos (§ 532) que en cuatro lugares
estaban repartidos en la casa subastada, sino tant^o ⁿ Alenta y dos
pesos dos y tres octavos reales (§ 32. 2. 3/8) que importan los re-
ditos devingados, y adeudados hasta hoy, quide u le franque la
correspondiente certificacion p^o acreditando en sus cuentas, y p^o ^a quanto
mas quida convenirle el uso de ella, con lo cual u dio p^o con clui-
da esta diligencia que forman los nominados casuistas, p^o p^o
antes, el Acordado Andres Estanica portor y Rematador p^o en cargo
y Recomendado ^{on} de la Señora Dolores Urrutia, y el Señor Tomas Esago
procurador de la recedificⁿ de la finca dentro del termino de tres me-
ses = Nicolas Vale = Juan M. Dorado = Gregorio Tori Berdiguera
Tori Loayza = Tomas = Alon Comador = Andres Estanica = Tomas
Eraro

Seguidam^{te} comparecio la Señora Dolores Urrutia y despo^s que ocupara
ba el remate en la antedicha casa en ella celebrada bajo las condiciones
propuestas en la postura que por su recomendⁿ habia hecho el Sr.
Andres Estanica, y suplicaba al Jue^{do} de servirle aprobando, que en
todo lo cual ha procedido con acuerdo y consentimiento de su legi-
timo padre Señor Diego Urrutia que en cuando presente
con lo que quide, y acordada, firmando en union de la Seño-
ra Dolores Urrutia su hija a continuacion de una diligⁿ p^o a
la providencia que deba recaer en aprobacion de este remate ci-
tado del D.^o Henrique Vega p^o que la dictamine = Nicolas
Vale = Dolores Urrutia = Diego Urrutia

En acto continuo comparecio el Señor D.^o Henrique V. de la Vega,
q^u habiendo revisado todas las diligencias conuenid^{as} en este expediente
dijo: Que la postura que Andres Estanica en nombre de Dolores
Urrutia ha hecho p^o la mitad de los avaluos en segundo remate de la
casa balsa con alrillo cita en la calle de la media luna, formando
angulo con la playa nombrada del Pedregal, es legal. Se
gun el articulo cuarto de la ley Venite y do de Junio de
mil ochocientos cuarenta y dos que arregla el pro-
cedimiento ejecutivo, la cual finca ha sido subastada para





Sello 6.º

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero
de Setiembre de mil ocho-
cientos cuarenta i siete a
treinta i uno de Agosto de
mil ochocientos cuarenta i
ocho.

74

pagos de reditos adjudicados a varios interesados...
correspondientes, y que por lo tanto el Jefegado
debe presentarle en aprobación y declarar verificado
el remate en la persona de Dolores Merianda
por ser así conforme a la ley; y lo firma de que
certifico = Nicolás Vale = Henrique Páez de la Vega
Caracas, Setiembre veinte y seis de mil ochocientos

cuarenta y tres. De conformidad con el anterior
dictamen, se aprueba el remate celebrado por
Dolores Merianda en la casa bapa con alrillo calle
de la Media luna, formando ángulo con la playa
siembrada del Piedregal, y para su mayor va-
lidación se interpone la Autoridad del Jingo-
do. En consecuencia ponga en posesión, libran-
do las certificaciones que se piden, y a la rema-
tadora la copia certificada del auto del remate
para que le sirva de título de propiedad, sea
garch saber esta providencia así como a los demás
interesados = Nicolás Vale = Dolores Merianda =
Manuel Amador = Tomas Grajo =

El Provisor Don Manuel Joaquín de Bar luego
que se informó de la providencia anterior, hizo pre-
sente: Que ciertas e indispensables atenciones, no le
permitieron concurrir al auto del remate que tubo
lugar ayer a favor de Dolores Merianda, y que en
la misma subastada, queda el hospital de mujeres
propias enfermas que administran, no solo el capi-
tal de doscientos pesos, que en quanto y ultramar lu-
gar servaban un puñado a su favor, sino también
cuarenta y cuatro pesos cuatro reales (§ 44-4)
de reditos devengados desde el día catorce de Abril
de mil ochocientos treinta y ocho hasta el día
de ayer, y que por todo ello, pide a la misma la
correspondiente certificación para acreditarlo
debidamente en sus cuentas; y lo firma de que certifico =
Nicolás Vale = Manuel Joaquín de Bar =

El Señor Rector de la Universidad, al que se
enterado de la providencia de Aprobación que pre-
cede, declara hallarse Satisfecho de los cuarenta
y siete pesos, tres y tres cuartos reales (§ 57. 3. 3/4)



que en el acto del remate de la finca de que se tra-
ta, manifestó aduendarse a la Universidad
de reditor hasta el veinte y dos de ellago de
mil ochocientos cuarenta en que paró el Casural
decientos ochenta jueros (§ 230) a la casa de
Beneficiencia de esta Ciudad, y lo firma de que
certifico = Nicolas Vale = Don Joaquín Torre S.
El Señor Tesorero de la casa de Beneficiencia rep-
resentando de la providencia de este día, y en aten-
ción a lo que acaba de declarar el Señor Don Joa-
quín Torre, dijo: Que los cuarenta y siete jueros
que manifestó en el acto del remate deber de re-
ditor hasta ayer la finca subastada a las rentas
de su cargo, y que en aquel caso se capitalizaban
en buen lugar, habiendo variado la situación
por efecto de la redención, verificada de los
cinuenta y siete jueros, tres y tres cuartos reales
(§ 57. 3. 3/4) que se aduendaban de reditor a la
Universidad, devengados hasta veinte y dos de ellago
de mil ochocientos cuarenta, pasan hoy los
mencionados cuarenta y siete jueros a incorpo-
rarse en el principal decientos ochenta
(§ 230); cuyos dos sumas unidas forman el
Casural de trescientos veinte y siete jueros (§ 327)
que a un cinco por ciento anual, ocupa en esta
finca el primer lugar a favor de la casa de Be-
neficiencia, y lo firma conmigo = Nicolas Vale =
Mano F. Dorado

Habiéndose solicitado por la persona del Señor
Doctor Gregorio Don Rodríguez Administrador
de las rentas del ellago Venerable Señor de ay
y Cabildo de esta Cathedral, y de las del Patrona-
to de los Señores Obispos de esta Diócesis f.ª Macarles



Sello 6. =

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero

de Setiembre de mil ocho

cientos cuarenta i siete a

treinta i uno de Agosto de

mil ochocientos cuarenta i

ocho.

Saber el auto de aprobacion que ha recaido al
remate de la finca celebrados en Dolores el li-
vanda, fue informado el Juegador, que atento
Señor Rodriguez se ha denunciado de la pla-
ya, lo que anoto para constancia = Vale =

75

En la Ciudad de Cartagena, a los veinte
y siete dias del mes de Setiembre de mil ocho
cientos cuarenta y tres, yo el infrascrito Jue-
gador al de los Caballeros de esta Ciudad, as-
ciado de la Señora Dolores Miranda, par'a
la Calle de la Media Luna que ha un angulo
con la playa nombrada del Vidreale, que
ha sido rematada a un favor, y usando en ella,
de provision; previniendo a la Manula Lan-
do encargada del cuidado de la finca, la se
convoca en adelante por cuenta y Señora de la
expropiada casa con lo cual y habiendo hecho
la Señora Dolores Miranda varias demas-
traciones de provision, quedo an expedida, firmand
este diligencia, junto conmigo de que baste
fio = Niolas Valle = Dolores Miranda =

Es fiel copia de la diligencia de remate, auto
autorizado de aprobacion y diligencia de provision
que comprenden esta y quedan en el libro
de demanda de Mecer Cuarenta del Juegador
a que me remito. Y para entregar a la inte-
xada para que les sirva de titulo de propiedad
y pueda correr por escritura la existencia de
reconocimiento prevenida, he signado la presente
que firmo en Cartagena a trece de Setiem-
bre de mil ochocientos cuarenta y tres = Niolas
Vale =



Segue la escri-
tura... Lo copiado concuerda con su original de que



Archivo Histórico

en presente escarbano día feo; y cumpliendo
con lo de mi cargo cierta y sabedora de lo que
por derecho me compete, en la vía y forma
que mai y mejor haya lugar otorgo = que
recomiende y reconozcan mis herederos
y sucesores, imponentes cargados y situap
tos a censo redimible sobre la casa que se
ha comprado la Causidad de alhacuentos
dier por en esta forma: Primeros van
te y siete por en primer lugar a la casa de
Beneficiencia de esta Ciudad en que ahora
rependido las rentas del estinguido
convento de San Francisco, ochenta y ocho
por en segundo lugar a las rentas del
muy Venerable Señor Dean y Cabildo de
esta Santa Iglesia Catedral, y terceros
noventa y cinco por en tercero y ultimo
lugar a las rentas del Patronato de los
Reverendos Señores Obispos de esta Dio-
cesis, a cuyos representantes, que ahora
en adelante fueren, me obligo a dar
y pagar sus correspondientes anuales re-
ditos que son y corren de su cuenta desde el
día veinte y cinco de Setiembre del año de
mil ochocientos cuarenta y tres en ade-
lante a razón de un cinco por ciento al
año, a mantener la finca entera bien
labrada y reparada de cuanto menbre se
necesaria de manera que haya en de-
mento y no venga en disminución, y
ella otta misma finca, segun y averiguado
el Caporal y padre, y a Obispo, guardar
y cumplir las cláusulas y condiciones



Sello 6.º

Vale tres cuartos de real.
Año económico de primero
de Setiembre de mil ocho-
cientos cuarenta i siete a
treinta i uno de Agosto de
mil ochocientos cuarenta i
ocho.

de su imposición primitiva como si aquí
fueran insertas i Relacionadas, obligandome
como obligada estoy a la refacción de la fin
ca en los terminos que refiere la diligencia
de remate inserta. Ya la Observancia y cum-
plimiento de lo Relac^{do} obligo mi brin-

presente y futuro con el judicial, Sumision
y renunciacion de leyes de mi favor en derecho ne-
cesario, incluya la que prohibe la general re-
nunciacion de ellas. Encuyo testimonio en lo

otorgo en una Ciudad de Cartagena a diez de
Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho años.

Yo el Otorgante a quien yo el presente existo
publico del numero dos se convoco, en lo dep. Ot-
go y firma junto con su padre Don Diego
Elviranda en señal de aprobacion del contrato

En este registro coexistente de instrum^{to} publico

de mi cargo siendo testigos los señores Jutier-
rillo Batista, Leandro Bandino y Juan elia-

Finer Alvaros vecinos presentes, no habiendou pa-
gado el derecho de registro por dispensarlo la ley

Dolores Elviranda = Diego Elviranda =
Pedro Lara

Concuerda con su materia que para ante mi esta y queda en el
registro coexistente de contratos publicos de mi cargo a que me re-
fiero. Y para entregar al tenor Notario de la Casa de Beneficen-
cia de una Ciudad Manuel H. Dorado de su judicial. La cual se saca
en una copia para de pagar correspondiente, fiel y legal consegida
y concertada sus margenes rubricado y aqui mismo firmen en la
Argina el diez y cuatro de mil ochocientos cuarenta y ocho
enfe xing = nacional = vale en unid^{da} de la vale = ter = del = que la fortuna = nov.
Casa entre xinglonis = vale; test = no vale



Pedro Lara

Queda registrada en el Oficio de registro
i anotacion de los Contadores de Cuentas^a
y Mahates a la vuelta del folio 32,
del libro de registro del presente año, hoy
dia treinta del mes de Marzo de mil
Ochocientos Cuarenta y Ocho —

Miguel M. de Espinosa

Registrada en el libro respectivo de la Contaduría
General de la prov.^a al f.^o 131 en Cartagena 10. Abril
de 1848 —

José de Porras

Wiederholend an die Stelle des
Vertrages der die Colonie von
St. Michael, a la vuelta de la
die Ab- de Befehl der Generalen
des Trains der von der
Schweizerischen Armee zu sein

St. Michael, a la vuelta de la
die Ab- de Befehl der Generalen

